

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL
SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
CARACAS, 29 DE MAYO DE 2024

214°, 165° y 25°

Nº 495

Vistos los recursos de reconsideración interpuestos conforme a lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, contra del acto administrativo contenido en la Resolución Nº 273 de fecha 20 de abril de 2010, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial Nº 513 de fecha 03 de junio de 2010, que negó los signos que se detallan a continuación por encontrarse incursos en la causal prohibitiva de irregistrabilidad establecida en el numeral 11 del artículo 33 de la Ley de Propiedad Industrial:

Nº	SOLICITUD	MARCA	CLASE	SOLICITANTE
1	2007-007257	BALENCIAGA	9 INT	BALENCIAGA
2	2007-007258	BALENCIAGA	14 INT	BALENCIAGA
3	2007-007259	BALENCIAGA	18 INT	BALENCIAGA
4	2007-007260	BALENCIAGA	25 INT	BALENCIAGA

Una vez efectuada la revisión de las actas que conforman los expedientes, así como los archivos que reposan en este Registro de la Propiedad Industrial se verificó que los registros de los signos que sirvieron de base para las negativas pertenecían a la misma empresa solicitante de los signos antes mencionados, sin embargo, a la presente fecha los mismos no se encuentran vigentes.

Ahora bien, este Registro a los fines de garantizar los derechos del solicitante y resolver los recursos de reconsideración interpuestos de manera oportuna, considera pertinente realizar un nuevo examen de registrabilidad, en el cual se pudo determinar que los signos solicitados no se encuentran incursos en las causales prohibitivas de registro establecidas en la Ley, por lo tanto, resulta procedente la concesión de la marca.

RESUELVE

De acuerdo a los razonamientos de hecho y de derecho que anteceden y, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Registro de la Propiedad Industrial, decide:

- 1.- Declarar **CON LUGAR** los Recursos de Reconsideración interpuestos.
- 2.- **REVOCAR** la Resolución N^o 273 de fecha 20 de abril de 2010, publicada en el Tomo I el Boletín de la Propiedad Industrial N^o 513, de fecha 03 de junio de 2010, que negó las solicitudes de registros de los signos indicados anteriormente.
- 3.- **CONCEDER** los signos a favor de su actual solicitante.
- 4.- **ORDENA** la publicación en el Boletín de la Propiedad Industrial, según lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley de Propiedad Industrial.

La parte interesada deberá consignar por escrito el pago de los montos correspondientes a la presente concesión en un lapso de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Boletín de la Propiedad Industrial, de acuerdo con lo establecido en los artículos 47 y 83 de la Ley de Propiedad Industrial. Se advierte que, el incumplimiento en el pago de los derechos de registro, dará lugar a que quede sin efecto la decisión sobre el registro y nulas las actuaciones respectivas.

Comuníquese y Publíquese,



Hendrick J. Perdomo Colmenares
Director (E) del Registro de la Propiedad Industrial
Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial (SAPI)
Designado mediante Resolución N^o 055/2023 de fecha 07/09/2023,
publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela N^o 42.720 del 22/09/2023

HP/YMD/VV/YRB/IA